

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 138

Viernes 19 de junio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Instrucciones de prevención y extinción de incendios forestales

CIRCULAR NUM. 97-70

Promulgada la Ley 81-1968, de diciembre de 1968 sobre Incendios Forestales (B. O. 294 de 7 de diciembre de 1968), este Gobierno Civil, de acuerdo con las atribuciones que en la misma se le confieren, y en particular en las medidas de prevención y extinción de siniestros en los montes, a propuesta del Distrito Forestal velando por los intereses que están a su cargo, recuerda a las autoridades locales, Guardia Civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones generales de la Ley y las particulares que a continuación se expresan:

Primera. Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, el tránsito por los montes se efectuará exclusivamente por los caminos habituales, exceptuándose las zonas de recreo que expresamente están autorizadas en la Norma 7.ª de la presente Circular.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, lo comunicarán a la Guardería a quien corresponda su custodia.

Segunda. En la época señalada se atenderá preferentemente a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los pun-

tos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes y trabajen o permanezcan en ellos. En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde haya sido autorizada la estancia de excursionistas.

Tercera. Queda prohibido encender fuego en los montes desde el 1 de junio al 1 de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que aquéllas se produzcan.

Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo en terrenos que no disten del monte, como mínimo, doscientos metros, así como los aprovechamientos de roza que no se hallen debidamente autorizados.

Cuarta. Cualquier persona que notase un incendio en un monte, dará inmediatamente parte a la Guardería Forestal, Guardia Civil o autoridades locales, y en el acto se avisará con las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra el personal necesario a su extinción.

Quinta. Los alcaldes y los comandantes de los Puestos de la Guardia Civil, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamen-

te todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecinos y organización de los trabajos de extinción.

Sexta. Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándose en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar las hojarascas y cortar matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas. Se realizarán los trabajos bajo la dirección del funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que se halle presente.

En todo caso y especialmente, si el incendio revistiese caracteres graves, se pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal, llamando al teléfono 23-15-50 a cualquier hora del día o de la noche, para que adopte las medidas necesarias.

Después de extinguido el fuego se vigilará el monte para evitar que se renueve y apagarlo si renace en cualquier punto.

Séptima. Quedan clasificadas como zonas de recreo las siguientes:

A) Zonas del pinar de "Antequera" comprendidas dentro de la faja de 100 metros a cada lado de la carretera de Valladolid a Rueda y de la Cañada Real Merinera.

B) Zona del monte "Esparragal" junto a la ribera del río Duero.

C) Zona del monte "Colagón", ribera izquierda del río Adaja, en una longitud de 750 metros y anchura comprendida entre el río y camino y cortafuegos.

D) Zona del monte "Arroyadas", comprendida entre la carretera de Viana de Cega-Boecillo, río Cega y arroyo Fabio.

E) Zona de los montes "Arroyadas" y "Escudilla", junto a las riberas del río Cega, desde la confluencia del arroyo Fabio con este río hasta el puente del ferrocarril Madrid-Hendaya.

F) Zona del monte "La Vega y Zapardiel", de Tordesillas, comprendida entre la carretera de Salamanca a Valladolid y el camino de Tordesillas a Pollos, de unas cuatro hectáreas.

G) Zona del monte "Mohago", de Olmedo, de media hectárea de extensión, junto al río Adaja y a la izquierda de la carretera de Olmedo a Ataquines.

H) Zona del monte "Tamarizo", número 58, de Valdestillas, kilómetro y medio aguas arriba del puente del ferrocarril sobre el río Adaja y por el Naciente La Cañada.

I) Zona de recreo del Puente Hinojo, correspondiente al monte 73 de "Pinar de la Dehesa", de Traspinedo. Queda delimitada esta zona, por la masa de chopera que vegeta en las orillas del arroyo al Puente Hinojo, desde el puente en el kilómetro 25,700 de la carretera de Valladolid a Soria, y aguas arriba del arroyo hasta una longitud de unos 200 metros.

En ningún caso se autoriza la estancia bajo el vuelo del pinar.

Octava. Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías con dos metros, como mínimo, de anchura. Se hace constar, asimismo, a dichas Compañías, que las locomotoras de vapor deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

Asimismo, se advierte a todas las compañías propietarias de las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas que la faja de terrenos ocupada en montes públicos debe mantenerse limpia de maleza.

Novena. Dada la importancia que tiene la conservación de la riqueza forestal, este Gobierno sancionará las infracciones de la presente Circular, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando proceda.

Valladolid, 8 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 101-70

En los términos municipales donde se ha llevado a cabo la concentración parcelaria, se han realizado una serie

de obras complementarias de interés general.

Entre estas obras figuran las redes de caminos principales y secundarios, con sus obras de fábrica anejas, puentes, tajeas, caños, etc.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria una vez finalizadas las obras de la red de caminos, son entregadas en propiedad y para uso público a los Ayuntamientos respectivos, entidades que las aceptan, incorporan a su patrimonio y se comprometen a encargarse de su custodia y conservación.

Esta red de caminos, está calculada y construída para transitar por ella con la maquinaria agrícola usual, pues el objeto de construcción ha sido el de, con motivo de la concentración parcelaria y de modo inherente a ella, proporcionar en la medida de lo posible un acceso aceptable a las nuevas fincas. Por tanto, en ningún caso podrán ni los agricultores ni personas ajenas a ellos, transitar por la red con vehículos pesados, de más de 5-6 toneladas métricas o cargados con más peso del indicado.

Los Ayuntamientos, como encargados de la vigilancia, conservación y custodia de estos caminos, deberán adoptar las medidas necesarias para ello, que podrán consistir en la colocación de carteles indicadores de la limitación de peso o de que los caminos sólo deberán ser utilizados por vehículos o maquinaria agrícola.

Los que destruyan, deterioren o hagan mal uso de cualquier obra de las que nos venimos refiriendo, incurrirán en multa de 500 a 5.000 pesetas, que será impuesta por este Gobierno Civil de la provincia a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento o Hermandad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de las obligaciones que asumen, relacionadas con la custodia y conservación de las obras.

Valladolid, 13 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Iguala médica mínima

CIRCULAR NUM. 102/70

La "Iguala médica mínima" vigente en esta provincia, que fue fijada en 480 pesetas anuales en 14 de noviembre de 1963, ha permanecido invariable desde entonces, acorde con el criterio oficial sobre sueldos y salarios, por razones de la coyuntura económica del país.

Modificado últimamente este criterio oficial con la publicación del Decreto 720/1970, de 21 de marzo, por el que se actualizó la cuantía del salario mínimo interprofesional fijándola en 120 pesetas diarias, el Colegio Oficial de Médicos estudió un aumento de la igualdad mínima fundado en el porcentaje que la anterior representaba sobre el salario existente en la fecha de su aprobación, y con el informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad, propuso a este Centro aumentar la igualdad médica proporcionalmente a la elevación salarial, de forma que el nuevo valor de la igualdad se determine por la aplicación de el coeficiente 2,5 por ciento sobre la cuantía del salario mínimo, y que este sistema sirva para una futura regulación automática del valor de la igualdad médica mínima.

Sometida la propuesta a la consideración de la Comisión Mixta establecida en el artículo segundo de la Orden de 29 de mayo de 1961 y habiendo expresado ésta su parecer favorable a la aceptación de la propuesta; este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que se le reconocen en la mencionada disposición legal, ha resuelto:

Primero. Fijar la cuantía de la igualdad médica mínima en la cantidad de 90 pesetas mensuales, resultante de aplicar el coeficiente 2,5 por ciento al salario mínimo interprofesional vigente.

Segundo. Señalar la fecha de primero de julio próximo para la entrada en vigor de la nueva igualdad.

Tercero. Aceptar, en principio, las modificaciones futuras que se deriven del coeficiente que se ha tenido en cuenta en esta ocasión, pero subordinando la efectividad de tales modificaciones al cumplimiento de los trámites y asesoramientos establecidos en la normativa legal vigente.

Valladolid, 12 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 103/70

Son varias las quejas que se han formulado, por vecinos de las casas sitas en la Dársena del Canal de Castilla y barrios contiguos con dicho canal, en esta ciudad, como

consecuencia de utilizar el canal, en dicha zona, para la natación, en su mayoría gente joven que de una forma indecorosa y sin respeto a las gentes que residen en los lugares próximos, no guardan el más mínimo recato ni al despojarse de sus ropas para bañarse, ni después al salir del baño. Estos hechos infringen, a su vez, normas y constituyen un peligro para la salud pública ya que desde hace unos años el agua de dicho canal se viene usando para abastecimiento de la ciudad.

Por lo expuesto, e independientemente de las sanciones en que puedan incurrir por bañarse en el canal a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Canal de Castilla, los que contraviniendo la prohibición establecida se bañan haciendo caso omiso de las normas exigibles a todo ciudadano, de buenos modales y costumbres, máximo en estas zonas habitadas, serán sancionados gubernativamente por faltas contra la moral e infracción a las normas sanitarias.

Se encarece a los agentes de mi Autoridad vigilen particularmente dicha zona durante esta temporada estival, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se produzcan para la aplicación de sanciones.

Valladolid, 15 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 104/70

Se viene produciendo inobservancias reiteradas en orden a la utilización de las denominaciones y emblemas, cuyo uso está reservado, exclusivamente, al Comité Olímpico Español, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre.

Es por ello, por lo que se recuerda la vigencia de la prohibición de la utilización referida, ya que de conformidad con lo dispuesto, ninguna entidad, sociedad o colectividad de derecho público o privado podrá utilizar el emblema de los cinco anillos entrelazados en azul, amarillo, negro, verde y rojo sobre fondo blanco, ni las denominaciones "Juegos Olímpicos" y "Olimpiadas", así como cualquier otro signo o título que se preste a confusión, bien que este empleo sea con fin comercial o no. El uso de los emblemas y denominaciones referidos, queda reservado con carácter exclusivo al Comité Olímpico Español.

En atención a cuanto antecede se encarece a las autoridades y agentes de mi Autoridad extremen el celo para el exacto cumplimiento de lo establecido, prohibiendo la utilización inadecuada de denominaciones

y distintivo tanto en piscinas como en otras instalaciones deportivas.

Valladolid, 15 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo

CIRCULAR NUM. 106/1970

La gran afluencia de público a piscinas y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello y en su consecuencia, en uso de las facultades conferidas a este Gobierno Civil, se dispone:

Primero. Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de kioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de veraneo.

Segundo. En general no será permitida cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales de nuestro país.

Tercero. Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baño, hostelerías, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso, el auxilio de los agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Circular y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

Cuarto. Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los empresarios, encargados, padres o tutores, serán sancionadas por mi Autoridad, Jefatura Superior de Po-

licía y alcaldes, de acuerdo con las facultades conferidas por el Reglamento de Policía de Espectáculos y las leyes de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

Quinto. Las Autoridades gubernativas dependientes de la mía, dispondrán los servicios de vigilancia correspondientes, mediante el concurso de agentes de la autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Circular y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

Valladolid, 15 de junio de 1970.—
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado doña María Teresa Isasi Busarreta, solicitud de licencia para apertura de un garage, sin instalación de maquinaria alguna accionada por motor, en la calle Travesía de Logroño, n.º 2; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 2 de junio de 1970.
El alcalde accidental, José Martín Elvira.

CIGUÑUELA

Al siguiente día hábil, después de cumplidos los veinte también hábiles, y seguidos todos los trámites reglamentarios, se anuncia la primera subasta pública de la enajenación del que fue matadero municipal y rinconada del corral de las Mulas, de 94,93 metros cuadrados de superficie, de pertenencia municipal, bajo el tipo de tasación de ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (85.437).

Las proposiciones para ser admitidas, como mínimo cubrirán el tipo de tasación de citadas praderas.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, la cantidad que en concepto de garantía provisional hace referencia el pliego de condiciones y se unirá al justificantes que lo acreditará.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que figura al final de este anuncio, las cuales se presentarán en la oficina municipal, hasta el día anterior de la subasta y hora de once a una, indicando en el sobre «para tomar parte en la subasta de enajenación del local que fue matadero municipal y rinconada del corral de las Mulas, de la pertenencia municipal».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente de ser admitidas las plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, domiciliado en, provincia de, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad, número, expedido en, el día de de 19

Enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a abonar la cantidad de pesetas (en letra y número), por el local que fue matadero municipal y rinconada del corral

de las Mulas, de la pertenencia municipal.

Se adjunta resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de pesetas, como garantía provisional exigida, así como la declaración de capacidad.

(Fecha y firma del licitador).

Ciguñuela, 13 de junio de 1970.
El alcalde, Juan José Llorente.

2.243—1.876

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NUMERO 13

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número trece de esta capital, se tramitan autos al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en nombre del Banco de Crédito Agrícola, contra don Mariano Ruiz Rodríguez y doña Felisa Pérez Ibero, en reclamación de un préstamo de un millón trescientas setenta y cuatro mil pesetas.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado en la escritura de préstamo, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

«Edificio en el casco de la villa de Rueda y su calle de Primo de Rivera, señalado con el número doce; consta de planta baja y alta en la que existe varias naves industriales, oficina, vivienda y colgadizos, otras dependencias y corral. Medida superficial: Dos mil seiscientos sesenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la planta baja la superficie de la parte edificada, de dos mil ciento veinticuatro y cincuenta decímetros cuadrados, y la del corral y entrada de quinientos cuarenta y nueve metros y veinticinco decímetros cuadrados; y en la planta alta el total edificado es de mil doscientos ochenta y nueve metros y setenta decímetros cuadrados. Linderos: Derecha, entrando, en línea de treinta y siete metros, casa de herederos de don Porfirio Gallego; izquierda, en línea de treinta y dos metros, calle del Pozo de las Cuatro Calles; fondo, en línea de ochenta metros, calle de Carnicería, donde su frente o fachada, en línea de setenta y cinco metros, a la calle de Primo de Rivera. Título:

La finca descrita pertenece a los prestatarios por los siguientes conceptos: En cuanto al terreno o solar de la misma por agrupación de varias fincas que les pertenecían por distintos conceptos, y respecto al edificio propiamente dicho, por haberlos construido a sus expensas, según hicieron constar en la escritura otorgada el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en la villa de Rueda, entre don Rafael Jurado Chinchilla, notario de Medina del Campo, con el número 1.113 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, en el tomo 1.360, libro 105, folio 240, finca 6.582, inscripción primera y segunda, respectivamente.

El acto de la subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, pipo primero, el día veintidós de julio próximo, a las once horas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones novecientas noventa y cinco mil pesetas, expresamente señalada en la escritura de préstamo, con la rebaja del veinticinco por ciento de expresado tipo, no admitiéndose postura que no cubra el expresado tipo con su rebaja, y los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que el resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, con veinte días de antelación, por lo menos, del señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente que firmo en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta.-El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

2.235—1.877